

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

RESOLUCIÓN No. – PE-047-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;”.

- Que,** el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresamente refiere que “Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa”;
- Que,** el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:3. Contrato administrativo”;
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...).”*

Que, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: *“responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...).”*;

Que, *El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la ley ibidem dispone: **“Art. 98.- Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: “*Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.*”.

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);

Que, el artículo 43 de la codificación ibidem, prevé: “(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...);

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...*”.

Que, la Empresa ELEGALAPAGOS S.A. se encuentra en el régimen de excepción, de Sociedad Anónima a Empresa Pública, según el REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, por lo cual esta entidad sigue operando como compañía anónima bajo el régimen de la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios. “Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley”, conforme la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

Que, en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.

- Que,** con fecha 09 de septiembre del 2021, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. suscribió el contrato de obra Nro.004/2021, cuyo objeto es la **“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”**, con el Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 266.802,13)** IVA no incluido, con un plazo de 180 días desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.
- Que,** Oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-08-011-22 de fecha 17 de enero de 2022, el Contratista solicitó la suspensión del plazo contractual por 60 días en vista que los equipos (RECONNECTADORES MARCA NOJA), se encuentran en fabricación a pesar de haber realizado el pedido de los mismos con anticipación y haber acordado con el proveedor un tiempo de entrega no serán entregados en las fechas establecidas debido a la cantidad de reconectares, además siendo los mismos de procedencia Australiana y en consecuencia de la pandemia la fábrica no se encuentra trabajando al 100% ,lo cual le ha ocasionado que se retrase el tiempo de entrega.
- Que,** el fiscalizador del contrato, Ing. Fernando Viteri, mediante Memorando Nro. EEPG- AD-2022-001-CONT-004-2021-FISC del 26 de enero 2022, informa al administrador del contrato, respecto de la suspensión del plazo del contrato de obra Nro. 004/2021 por 60 días, señala que la motivación presentada no es causal para conceder suspensión de plazo en virtud que existen rubros del Proyecto que pueden ser ejecutados y permitirnos un avance considerable de la obra.
- Que,** el administrador del contrato el Ing. Wilian Fernández Neira, con Memorando Nro. EEPG-JOD-2022-002-ADM-MEM del 27 de enero del 2022, indica que los documentos presentados por el contratista no permitieron evidenciar si existió o no una adecuada gestión, además la cantidad de reconectadores para el Proyecto son 4 y los comprobantes de pago no guardarían relación con respecto al total de los reconectadores; así mismo del cronograma firmado electrónicamente por el contratista el 10 de diciembre de 2021, se visualiza que todos los materiales necesarios para la obra serian adquiridos en su totalidad hasta el 29 de enero de 2022 y la compra de estos equipos y su instalación, no forman parte de la ruta crítica del

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

proyecto, por lo cual esto no imposibilita el avance de los demás rubros del proyecto. Recomendando al Presidente Ejecutivo no aceptar la solicitud planteada por el contratista.

Que, a través de Memorando Nro. EEPGSA-AL-2022-0004-MEM, de fecha 21 de marzo del 2022, el Asesor Legal emite el criterio jurídico sobre la suspensión del plazo del contrato expresando que *“(…)no demuestra el contratista que realizó las gestiones y compra de los reconectores con los proveedores con la suficiente antelación, tampoco se conoce la orden de compra donde se respalde la fecha de entrega de los bienes ni documentos de parte del fabricante que indique que se generó la orden de compra y los problemas que le impidieron entregar en el tiempo acordado dichos reconectores, de manera que siendo insuficiente la documentación no hay evidencia de algún hecho concreto que pueda constituir un caso fortuito o fuerza mayor ni no se podría catalogar como un imprevisto, que es una condición básica del Art. 30 del Código Civil.”*, por lo que el pedido de suspensión de plazo de contrato es improcedente.

Que, con fecha 11 de abril del 2022, el administrador del contrato emitió el documento denominado INFORME TÉCNICO, en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente: *“(…) A la presente fecha 11 de abril de 2022 el contratista no ha realizado ningún avance de obra ni ha dado indicios de ejecución del proyecto teniendo un 0% de avance económico y físico. (…)*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, mostrando poco interés en la ejecución de la obra teniendo un avance de obra hasta la finalización del plazo contractual de un 0%. Por lo tanto, debido a la magnitud del proyecto y en calidad de administrador de contrato me permito recomendar que técnicamente no es viable ni posible culminarlo 16 días faltantes de multa que el contratista dispone acogándose a cláusula octava del contrato hasta alcanzar el 5% del monto contratado. Además, el contratista no se ha remitido la información del personal a cargo del proyecto ni ha coordinado la inducción de seguridad, ni el trámite de ingreso al personal del continente en calidad transeúnte. Por lo que de ser procedente se recomienda dar culminación al contrato. Por las razones antes expuestas, el suscrito en calidad de Administrador de contrato de obra No. 004/2021, recomienda muy respetuosamente dar por terminado unilateralmente el contrato y las ejecuciones de las garantías de tanto de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento.”

Que, con fecha 11 de abril del 2022, el administrador del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el documento denominado INFORME ECONOMICO, en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente: *“(…) RECOMENDACIONES. Considerando que contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, mostrando poco interés en la ejecución de la obra, teniendo un avance hasta la finalización del plazo contractual y del*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

presente informe de un 0%. Por lo tanto, y debido a la magnitud del proyecto se puede recomendar que técnicamente no es viable ni posible culminarlo durante el periodo de multas acogiéndose a cláusula octava del contrato. Además, el contratista no se ha remitido la información del personal a cargo del proyecto ni ha coordinado la inducción de seguridad, ni el trámite de ingreso al personal del continente en calidad transeúnte. Por lo que de ser procedente se recomienda dar terminación unilateral al contrato”.

- Que,** con Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0181-OFC de 12 de Abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. notificó la decisión de esta Empresa de dar por terminado unilateralmente el contrato de adquisición de bienes Nro. 004-2021 cuyo objeto es la **“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”**, suscrito el 09 de Septiembre de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** El 14 de abril del 2022 el administrador del contrato notificó el oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0181-OFC al contratista, Ing. Edgar Moreno Castro, al correo electrónico edgarmoreno_1987@hotmail.com, que consta señalado en el contrato para efectos de comunicación o notificaciones.
- Que,** el contratista con Oficio No. OF-EIMC-EEPGSA-08-026-22, de 27 de abril de 2022 en respuesta al oficio EEPGSA-PE-2022-0181-OFC, manifiesta lo siguiente **“SOLICITUD EXPRESA Conforme a la cláusula duodécima del Contrato de Obra Nro. 003, solicito su apertura y aceptación para proceder con un método alternativo de solución de conflictos por medio del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador, esto para precautelar el interés institucional, los sagrados recursos públicos empleados en los insumos ya adquiridos a través del anticipo recibido y cumplimiento del objeto contractual, en las condiciones más favorables para las dos partes.”** (Sic), notándose que hace referencia a un número de contrato distinto.
- Que,** el administrador del contrato de obra No. 004/2021, con Oficio Nro. EEPG-JOD-2022-011-OFC comunica al contratista que no se evidencia que se justifique la mora o remedie el

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

incumplimiento determinado mediante los informes técnicos y económicos en el transcurso de los 10 días términos asignados.

Que, el fiscalizador con Memorando Nro. EEPG-AD-2022-031-MEM del 03 de mayo de 2022 señala : *“Una vez realizada la visita en campo se corrobora que el contratista no inicio la obra y no se ejecutó ningún rubro del contrato de obra 004/2021. (...) En este contexto el contratista no ha cumplido con lo estipulado en el contrato lo que genera retrasos en las mejoras de la red eléctrica,(...)”*

Que, a través de Memorando Nro. EEPG-JOD-2022-030-MEM de 03 de mayo de 2022, el Ing. Wilian Fernández, administrador del contrato de obra No. 004/2021, informó al Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. lo siguiente: *“(...) mediante Oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-08-026-22, con fecha 27 de abril de 2022 se recibe la respuesta al Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0181-OFC contrato de obra No. 004/2021, donde se procedió a revisar y analizar dicho documento y no se evidencia la justificación de la mora o se remedie el incumplimiento determinado mediante los informes técnicos y económicos en el transcurso de los 10 días términos hábiles asignados, situación que pongo en su conocimiento. Por lo tanto, informo que el contratista no cumplió en justificar o remediar su incumplimiento contractual dentro del término de los diez días otorgados. Además, como alcance a este memorando se adjunta los informes técnicos y económicos actualizados correspondientes a la presenta fecha. (...)”*

Que, el INFORME TÉCNICO FINAL CONTRATO DE OBRA Nro. 0042021, emitido por el administrador del contrato, en su parte pertinente señaló lo siguiente: *“Luego de haber pasado los 10 días término para la contestación de la notificación previo al inicio de la terminacion de unilateral de contrato se mantiene el avance de obra en 0%. En base al memorandum de fiscalización No. EEPG-AD-2022-031-MEM, de fecha de 03 de mayo de 2022. (...)”*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, mostrando poco interés en la ejecución de la obra en situ teniendo un avance de obra hasta la finalización del plazo contractual de un 0%.

Hasta la 03 de mayo de 2022 el contratista dispone de un avance físico y económico de 0% en la ejecución del proyecto y las multas ascienden a \$20.276,96 (veinte mil doscientos setenta y seis con 96/100 DÓLARES) representando un 7.6% del monto del contrato.

En el oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-08-026-22, el contratista no muestra y no se evidencia la justificación de la mora o se remedie el incumplimiento contrato.”

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

Que, en el INFORME ECONÓMICO FINAL CONTRATO DE OBRA Nro. 004-2021, emitido por el administrador del contrato, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“RESUMEN ECONÓMICO TOTAL DEL CONTRATO

	<i>Contratado</i>	<i>Replanteo</i>	<i>Ejecutado</i>	<i>Anticipo</i>	<i>Multas</i>	<i>Liquidación</i>
<i>Precio Contrato</i>	\$266.802,13	\$ 266.518,26	0	\$133.401,07	\$20.276,96	\$ -153.678,03

Por lo tanto, el Contratista Ing. Edgar Moreno debe devolver a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., el valor de USD. 153.678,03 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 03/100 DÓLARES), sin incluir el IVA.

8. GARANTÍAS

Tanto las pólizas de Buen Uso del Anticipo, de Fiel Cumplimiento de contrato se encuentran vigentes hasta la presente fecha.

La póliza del buen uso de anticipo caduca el 4 mayo de 2022 y la del Fiel cumplimiento el 6 de septiembre de 2022. El 27 de abril de 2022, mediante oficio EEPG-TG-2022-046-OFC, se solicitó la renovación de la póliza de buen uso de anticipo hasta que se termine el proceso respectivo. Sin embargo, no se dispone aún de la respuesta por parte de la aseguradora.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, mostrando poco interés en la ejecución de la obra en situ teniendo un avance de obra hasta la finalización del plazo contractual de un 0%.

Hasta la presente fecha 03 de mayo de 2022 el contratista dispone de un avance físico y económico de 0% en la ejecución del proyecto y las multas ascienden a 20.276,96 (veinte mil doscientos setenta y seis con 96/100 DÓLARES) representando un 7.6% del monto del contrato.”

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe técnico y económico emitido a través del memorando No. EEPG-JOD-2022-030-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Wilian Fernández, administrador del contrato de obra No. 004/2021, en el que determinó y detalló los incumplimientos de obligaciones

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

contractuales por parte del contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contado.

Artículo 2. Declarar la terminación unilateral del contrato de obra No. 004/2021, cuyo objeto es la **“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALEZIA CALLE SCALEZIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”**, celebrado entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. y el Ing. Edgar Iván Moreno Castro, en virtud del artículo 94 numerales 1y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0181-OFC de 14 de abril de 2022, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

Artículo 3. Declarar al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de obra No. 004/2021.

Artículo 4. Acoger la liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica constante en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-JOD-2022-030-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Wilian Fernández, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 004/2021.

Artículo 5.- Disponer al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución devuelva a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el valor del anticipo no devengado, así como el pago de multa establecida en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-JOD-2022-030-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito el Ing. Wilian Fernández, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 004/2021, señalando además que el al Ing. Edgar Iván Moreno Castro deberá cancelar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. la liquidación financiera y contable hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 6.- Disponer al Director Administrativo Financiero, encargado, de acuerdo a lo que el Art. 95 de la LOSNCP y el Art. 146 del RGLOSNCP, notifique al Ing. Edgar Iván Moreno Castro, con el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 004/2021

“RECONFIGURACION Y REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE II: CALLE DUNCAN, ENTRE PETREL Y AV. BALTRA; AV. GALAPAGOS, ENTRE FRAGATA Y LA CASCADA; Y CALLE LA CASCADA, ENTRE AV. GALAPAGOS Y SCALESIA CALLE SCALESIA ENTRE LA CASCADA Y CORMORAN”

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-08-2020

obligaciones generadas por el Contrato No. 004/2021, afianzadas a través de las pólizas de seguros por el Buen Uso del Anticipo y póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato. En el caso de que el Ing. Edgar Iván Moreno Castro, no devolviera el pago del anticipo o no pagare el valor requerido por concepto de aplicación de la multa por los incumplimientos como contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., oficiará a la compañía Aseguradora, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Administrador del Contrato de obra No. 004/2021, que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 7.- Disponer al Analista de Compras notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la LOSNCP, y 146 y 149 del RGLOSNCP, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001.

Artículo 8.- Disponer al Analista de compras, encargado, notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y 146 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Encargar al Ing. Wilian Fernández, para que en su calidad de administrador del contrato de obra No. 004/2021, vigile el cumplimiento de la presente resolución

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el tres de mayo del dos mil veintidós.

Cumplase y Publíquese

Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.